DOMINGO 15 DE OCTUBRE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

PALMA 10 rs. MAHON é IBIZA, franco.. 12 id. Cada número suelto...... 1 sueldo. Sale el sol à 6 h. 25 ms. y se pone à 5 h. 35 ms.
Sale la luna à 12 h. 36 ms. de la noche y se pone à 2 h. 50 ms. de la tarde.

Un reloj arreglado al tiempo medio debe señalar á medio dia 11 h. 46 ms.

PUNTOS DE SUSCRIPCION'.

PALMA Librería de D. F. Guasp. IBIZA..... D. Joaquin Cirer y Miramont.

Seccion oficial

MINISTERIO DE LA GUERRA.

E-POSICION A S. M.

Señora: Los empleos y grados concedidos en los últimos años fuera de escala, y sin que para ello se hubiese contraido servicio alguno distinguido que premiar, no solo han producido un aumento en el presupuesto de gastos, sino una perturbacion en el órden de ascensos y perjuicios en su carrera á beneméritos militares.

La gracia general dispensada por V. M. con motivo del alzamiento nacional, si bien ha tenido por objeto recompensar los servicios que el ejército ha prestado en las difíciles y graves circunstancias por que el pais acaba de pasar, es indudable que ocasiona tambien, aunque sin lesion de los intereses individuales, como en aquellas concesiones aisladas sucedia, otro anmento de consideracion en las clases de gefes y oficiales de reemplazo.

El Ministro que suscribe cree que es llegado el momento de poner término á los abusos que hayan podido cometerse; de preparar la reduccion del personal sobrante en diferentes clases del ejército á su límite reglamentario, y de establecer que los ascensos que se concedan en lo sucesivo sean solo los que de justicia correspondan para cubrir las vacantes y premiar los servicios distinguidos prestados en accion de guerra.

Por estas razones, Señora, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de setiembre de 1854 .-Señora._A L. R. P. de V. M._Leopoldo O'Donnell.

REAL DECRETO.

En atencion á lo propuesto por mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo signiente:

Artículo 1º No podrá concederse empleo alguno desde el de alférez ó subteniente á coronel inclusive que no sea precisamente para cubrir vacante en los cuadros del ejército, en virtud de propuesta de los directores de las armas, hecha con sujecion á los reglamentos y órdenes vigentes.

cion los empleos que yo confiriese por servicios distinguidos prestados en el campo de batalla con posterioridad á la fecha del presente decreto; pero para esto deberá mediar propuesta del general ó gefe superior que mandare la accion, formada dentro del término de las 24 horas subsiguientes.

Art. 3º La restriccion establecida en] el art. 1º no altera lo prescrito en la real órden de 30 de agosto próximo pasado, concediendo á los jeses y oficiales separados del servicio por causas políticas el derecho de optar á los ascensos que durante su separacion les hubiesen correspondido por antigüedad.

Art. 4º Queda prohibida la concesion

de grados en tiempo de paz.

Art. 5º Mi ministro de la Guerra presentará á las Gortes un proyecto de ley de ascensos, en que se aseguren los justos derechos de todos los jefes, oficiales y demas clases dei ejército.

Dado en el Pardo á 26 de setiembre de 1854. Está rubricado de la real mano. _El ministro de la Guerra Leopoldo O'Donnell.

Circular.

Deseando la reina (Q. D. G.) uniformar las diferentes medidas que en varias épocas se han dictado respecto á la suerte de los individuos de las diversas armas é institutos del ejército que pasan á servir en Ultramar con ascenso, y tambien regularizar y fijar las condiciones de las reales licencias ó permisos de aquellos capitanes generales con que algunos suelen regresar á la Península, cortando los abusos que se originan de la demasiada latitudé ineficacia de las disposiciones vigentes sobre el particular, con notable gravamen del erario y en perjuicio del órden regular de ascensos, ha venido en resolver lo siguiente:

1º El período preciso de permanencia en Ultramar de los jefes y oficiales de todas las armas é institutos del ejército que pasen á aquellas provincias con ascenso, será de seis años al ménos, contados desde el dia del embarque en la Península.

2º El tiempo que pasen separados del distrito de la capitanía general en que sirvieron á solicitud propia, se deducirá del plazo determinado en el artículo anterior, que se ha de entender dia por dia.

3º Los jefes y oficiales de las armas de infantería y caballería que cumplan los seis años de servicio en Ultramar, couservarán al regresar á la Península el ascenso que obtuvieron, con la antigüedad del citado dia de embarque. Los de los cuerpos facultativos conservarán tambien el empleo con que pasaron á dichas provincias, pero considerándose solo de infantería con el sueldo correspondiente, debiendo hacer en la Península el servicio de la clase que les pertenezca en el cuerpo segnn la escala general de él.

4º El jefe ú oficial ascendido para pasar á Ultramar, que por cualquier razon ó motivo regrese á la Península ántes de terminar el espresado plazo, aun cuando sea por falta de salud, perderá el empleo que al pasar á aquel destino hubiese obtenido, conservando únicamente el uso de las divisas, sin ventaja alguna para los ascensos ulteriores.

5º Los jefes y oficiales que con ascen-Art. 2º Se esceptuan de esta disposi- so vayan á Ultramar, ya de ayudantes, ya como destinados á las inmediatas órdenes de los respectivos capitanes generales, al cesar estos en sus cargos podrán continuar en los puntos en que respectivameute se encuentren, ingresando en los cuadros de reemplazo, y optando á colocacion oportuna segun sus empleos y antigüedad para estinguir el plazo de permanencia fijado como regla general; y el que prefiriese volver antes a la Península, le será permitido hacerlo, quedando sujeto á lo prevenido en la disposicion cuarta.

> 6º Quedan prohibidas del todo las licencias temporales para la Peníusula ó cualquier otro punto de Europa respecto á los gefes y oficiales que voluntariamente pasan á servir á Ultramár con ascenso. Los de los cuerpos facultativos que no se hallen en este caso porque sean nombrados en la forma que determinan sus respectivos reglamentos ó las órdenes especiales que rigen para los mismos, y to

dos los demas que vayan á servir sin as censo, podrán obtener licencia por seis meses los de las Antillas, y año y medio los de Filipinas para venir á la Península, mediando dolencia justificada, debiendo regresar á su destino terminada que sea la licencia, ó quedar sujetos á la resolucion que tenga á bien dictar S. M. con presencia de su estado y circunstancias.

7º Los capitanes generales de Ultramar continuarán haciendo uso de la facultad que tienen conferida de dar licencias temporales á los individuos de sus ejércitos respectivos que por falta de salud necesitau pasar á cualquier otro punto de aquellas provincias, ó de los próximos del estrangero, poniéndolo en este último caso en conocimiento del Gobierno para la resolucion de S. M.

8º Los gefes y oficiales que solo en casos muy estraordinarios y urgentes tengan que comisionar cerca del gobierno aquellos capitanes generales para asuntos de interes del servicio, terminada su mision á juicio del mismo gobierno, deberán regresar inmediatamente á su destino para complir en él el período preciso de residencia señalado; y de no verificarlo, quedarán sujetos á lo dispuesto en el artículo 4º

Lo que de real orden digo a V. E. para su inteligencia y efectos consignientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de setiembre de 1854. _O'Donnell._Señor....

Seccion política.

(De El Faro Nacional.)

PROYECTO DE CONSTITUCION. Anteayer se leia en un periódico, que pasa por bien informado, lo siguiente:

«Se dice que el proyecto de constitucion que el gobierno está preparando, tiene por base casi toda la de 1837. Las modificaciones que segun hemos oido, se introducirán al parecer en la nueva Constitucion se refieren á la declaracion de la soberanía nacional; al derecho que tendrán las Cortes á reunirse periódicamente en el caso de que no sean convocadas; al período mismo que deben permanecer reunidas: á la precision con que se han de discutir periódicamente los presupuestos y á la restriccion de aquellas prerogativas reales que se opongan

nnevamente al Parlamento. No es nuestro objeto dilucidar ahora cuales han de ser las hases de la nueva Constitucion; pero en asunto tan grave y trascendantal conviene que hasta la forma de la iniciativa sea objeto de meditacion profunda y de discusion detenida.

al libre ejercicio de las que se conceden

Al pensar sobre el proyecto que ha de someterse á la asamblea constituyente, al considerar las circunstancias del ministerio que hoy rige los destinos de la nacion, se presentan en primer término dos cuestiones capitales.

¿Deberá el ministerio formular un provecto de Constitucion?

Si fuera mas conveniente dejar la iniciativa à las. Cortes: ¿qué formas deberian adoptarse para que estas pudiesen presentar un provecto?

mos resueltamente por la negativa. Dirémos el por qué.

El ministerio actual es un ministerio de transicion: aun sus defensores mas leales creen que debe modificarse, por lo ménos, con arreglo á las prácticas parlamentarias luego que se verifique la eleccion de la presidencia de la asamblea y que se discuta el discurso de la corona, es decir, en el momento en que sea conocida la mayoría y se hallen deslindados los diversos matices de que necesariamente han de componerse las Cortes constituyentes. Y esto, aunque salga triunfante de la lucha, pues bien puede recibir absolucion de lo pasado por las circunstancias especiales que ha tenido que atravesar y ser insuficiente para lo porvenir. Ahora bien, si el gabinete que hoy merece la confianza del trono formula un proyecto de Constitucion, ¿será aceptado por sus sucesores? En el caso de que no, y la modificacion fuese parcial, que es á lo que nos inclinamos y se inclinan todos, aunque disientan en las personas, ino ofreceria esto graves complicaciones y engendraria la division en el seno mismo del gabinete?

Pues supongamos que el ministerio se mantiene tal como está, que no admite ningun elemento de la mayoría parlamentaria, entónces es de esperar que las modificaciones que la cámara ofrezca sean entónces mayores, y que la discusion se haga mas difícil y mas interminable.

El ministerio ha ofrecido que llevaria íntegra esta cuestion á las córtes; formular un proyecto es indicar el camino, es arrojar en la balanza la espada de Breno. Esta cuestion es muy grave para que no sea cuestion abierta.

Concedemos que en el gabinete haya miembros de gran concepto. ¿pero resplandece en todos la alta capacidad, la imparcialidad severa que para formular un proyecto de Constitucion se exige? Los hechos, y algunas disposiciones de las estampadas en la Gaceta, dicen muy alto que no.

Si lo que se trata es de refundir la Constitucion de 1837, de remendarla con algunos artículos de la de 1812 y con fragmentos de algun código fundamental estrangero; si ha de dominar la doctrina y el racionalismo y para nada se han de tener en cuenta nuestras tradiciones, nuestros hábitos, el estado de nuestra civilizacion; las lecciones de lo pasado y lo que haya de acontecer en lo porveoir; entónces cualquiera puede formular el proyecto; basta un plagiario, sobra con un neófito de la escuela francesa: tanto de aquí, tanto de allí, mézclese y es probado.

Pero no se trata de eso, no en vano luchamos por constituirnos desde 1811, no debe ser estéril tanta sangre vertida, tanta riqueza derrochada. Hacer una Constitucion que no nos libre de los males que puedan sobrevenir, que nadie acepte de buena fé y que baje al panteon de la imprenta nacional, como otras tautas, no es lo que conviene á este infortunado pais tan digno de ser libre, y tan dispuesto para ser generoso y grande.

Ya que no podamos hacer lo que Inglaterra, cuya principal virtud es defender siempre el principio histórico tan respetado allí como en Roma, ya que todo está por el suelo y todo desacreditado por Nosotros en la primera cuestion esta- l su instabilidad misma, intentemos reconstruir con los elementos que existen, dando entrada á lo nuevo que nos impone la marcha de la sociedad.

Y no se crea que nosotros al decir esto venimos á defender anejas doctrinas: no, el gobierno antigno de España tiene tradiciones mas liberales que las teorías que nos ofrecen las modernas escuelas racionalistas. Nuestra monarquía era democrática, era hasta comunista, como lo probarémos cuando la ocasion sea llegada; y la organizacion política de Aragon nada cede á las mas radicales de los sistemas modernos.

Algo de lo que proponemos se quiso hacer en 1812; pero no era tarea para aquellos patricios en quien el sentimiento entraba por muy poco á pesar de sus nobles y elevadas aspiraciones.

Ahora bien, para llevar á cabo una constitucion original, española, fuerte en sí, con vida duradera no tiene el actual ministerio condiciones. No debe por tanto formular proyecto alguno.

Creemos que pensará así: de lo contrario le acusaríamos ya de inercia, porque debe publicar de antemano su trabajo y someterlo á la discusion de la prensa, y á la meditacion de todos.

Lo mas conveniente es dejar integra la iniciativa á la asamblea, y el camino que esta ha de seguir lo tenemos indicado en Inglaterra y en alguna de las cuestiones graves que han ocurrido en nuestro pais.

Abrase una informacion que reuna todos los datos: y los individuos de la comision á quien se dé este encargo por eleccion, á ciencia cierta, que presenten su proyecto.

El trabajo será mas completo, la discusion mas breve, pues admitiéndose todos los diputados para que en la informacion espongan sus doctrinas y presenten sus opiniones ya escritas ya por medio de la palabra, solo los jefes de los partidos hablarán en la discusion pública para solemnizar el debate y consignar sus protestas de escuela.

La cuestion de tiempo es muy importante, en nuestras cámaras se han perdido muchos dias lastimosamente. No harémos nuestra ley fundamental con la prontitud que en Suecia; pero tengamos en cuenta á lo menos que hay que organizar toda la administracion del pais, desquiciado ahora; que hay que votar y discutir los presupuestos, que formular las leyes políticas que no puedan tener su desarrollo en la Constitucion y que ademas ocurrirán las cuestiones transitorias de acusacion y otras no ménos graves.

No se puede exigir que algunos sacrifiquen su amor propio, que otros acallen
su conciencia y dejen de protestar en enmiendas sus proposiciones mas ó ménos
estensas; pero si se puede hacer que esto sea de antemano y á las horas estraordinarias en que se reunen las comisiones.

Esta informacion, por último, podia ser la introduccion mas completa, la exegesis mas exacta y el comentario mas auténtico de la nueva ley fundamental, porque tambien podrian estenografiarse las sesiones y allí acudiríamos en el porvenir todos, como ahora lo hacen en Inglaterra los publicistas con las decisiones administrativas del parlamento que han ido precedidas de esta circunstancia.

No queremos imponer nuestra opinion, deseamos únicamente el bien y por consiguiente llamamos la atencion pública hácia este punto, porque lo creemos de interes trascendental como al principio hemos manifestado.

Lalma

14 DE OCTUBRE.

Abordo del vapor de guerra Lepanto, que ha fondeado en esta bahía á las doce de la mañana de hoy
procedente de Barcelona, vienen el
Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis, el

Sr. D. José Fernandez Monserrat, recien nombrado administrador del Real Patrimonio, el conocido escritor D. Joaquin María Bover, D. Joaquin Zaforteza ex-diputado á Cortes y otros varios pasageros. Por acuerdo de la junta provincial de Sanidad, que se ha reunido á las dos de la tarde, el espresado vapor sale hoy mismo para el Lazareto de Mahon. No ha traido correspondencia pública, pero sí la noticia de que el Barcelonés habia llegado felizmente á Barcelona el juéves por la mañana. Tambien ha sido portador de la noticia oficial de que S. E. nuestro Capitan general D. José Lemery pasa á ejercer igual destino en el principado de Cataluña, y corre la voz en Barcelona de que á dicho señor Lemery le reemplazará en esta el Escmo. Sr. D. Juan Villalonga.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana el teniente coronel graduado D. Luis Planas y Nadal, capitan del escuadron cazadores de Mallorca.

Parada, la Milicia Nacional y los cuerpos de la guarnicion.

Hospital y provisiones, Isabel II.

El teniente coronel sargento mayor-Benito de Amores.

Boletin religioso.

Santo del dia.

SANTA TERESA DE JESUS, VIRGEN Y FUNDADORA,

COMPATRONA DE LAS ESPAÑAS.

Esta Santa, maravilla de su siglo, nació en Avila el dia 12 de marzo de 1515, de familia de antigua nobleza. Despues de una niñez estraordinaria en la que solo se ocupaba de honrar d Jesucristo y a su santisima Madre entro en 1535 en el convento de las Carmelitas de Avila. Apenas recibió el hábito cuando se inflamó su corazon en las llamas del mas puro y abrasado amor, no cesando Dios de colmarla de favores. Aquejaronla gravisimas y penosas enfermedades que sufrió la Santa con angélica paciencia, hasta que recobrada su salud, empezó con el ausilio del Señor, la reforma de la orden carmelitana, la cual fue aprobada por la Santidad de Pio IV. Fué esta Santa el ornamento de España por su saber y virtud; grandes son las maravillas que obro nuestro Señor para honrar d su sierva, y volo su alma al seno de Dios en este dia del año 1582.

cultos.

MAÑANA DOMINGO

En Santa Eulalia

Se celebra fiesta en honor del Smo. Ecce-Homo: á las diez se cantará la misa mayor con música, y sermon que pronunciará el Pro. don Joaquin Vidal. Por la tarde á las seis se concluirá el septenario. En ambos actos estará de manifiesto el Smo. Sacramento.

En Santa Teresa

Se celebra la fiesta de su gloriosa titular con misa solemne, que empezará á las diez, música y sermon, siendo el panegirista D. Cayetano Ignacio Seguí Pro. Por la tarde á las cuatro y media se continuará la novena de la Santa. En ambos actos estará de manifiesto el Smo. Sacramento.

En Santa Cruz

A las cuatro de la tarde se dará principio á la novena de Sta. Gertrúdis, con sermon. Continuará á la misma hora en los domingos inmediatos.

En la Merced

A las cinco de la tarde tendrá lugar el ejer-

cicio de la Esclavitud Mariana. S. D. M. estará de manifiesto.

En Santa Clara

A las cinco y tres cuartos de la tarde se practicará el piadoso ejercicio en memoria del tránsito feliz y gloriosísima Asuncion de la inmaculada Vírgen María á los cielos, á toda orquesta. S. D. M. estará de manifiesto.

ANUNCIOS

OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS BALEARES.

El Administrador que suscribe, se halla en el deber de recordar á los contribuyentes por subsidio industrial y de comercio, que segun el artículo 33 del Real decreto de 20 de octubre de 1852, procederá en cada año á la formacion de la matrícula de las clases sugetas á este impuesto, la presentacion de una declaracion firmada y duplicada, en que espresen continúan en la clase en que se hallen comprendidos en la última matrícula, demostrando en otro caso las alteraciones que hayan esperimentado. Los individuos matriculados, que dejasen de presentar sus declaraciones para la matrícula del año inmediato, serán comprendidos en ella en la misma clase y con las mismas cuotas que lo hayan sido en la del corriente, sin perjuicio de los procedimientos que contra ellos haya lugar en el caso de deber pagar mayor cuota.

En este concepto, y en atencion á que los trabajos para la nueva matrícula, han de tener lugar desde 1.º de noviembre próximo, segun se dispone en el artículo 15 del mencionado Real decreto, la Administracion señala para la presentacion en ella de las declaraciones en cuestion, los dias que discurran desde esta fecha hasta el referido 1º de noviembre, debiendo advertir, que en esta oficina habrá una seccion encargada de recibir dichas declaraciones, y de volver á los interesados el duplicado autorizado debidamente. Las horas habilitadas al efecto, son; de nueve á dos por la mañana y de cuatro á seis por la tarde.

Esta presentacion de declaraciones, es tanto mas necesaria, cuanto la Administracion se ha propuesto establecer en este ramo la debida regularidad, y evitar las reclamaciones y que jas que de otro modo se promueven; cuya idea contribuirá mucho á establecer completamente. el principio de moralidad que debe haber, en armonía con las instituciones que felizmente nos rigen.

Y para que llegue á noticia de todos, y ninguno pueda alegar ignorancia, se inserta el presente en los periódicos de esta capital. Palma 13 de octubre de 1854.—Francisco de La-Peña.

El Sr. Gobernador de esta provincia se ha servido señalar el dia 28 de los corrrientes á las doce de su mañana en el despacho de S. S., para la subasta y remate de la construccion de los libros é impresiones presupuestados como indispensables para el servicio del ramo especial de puertas de esta capital en el año próximo 1855 con arreglo al pliego de condiciones que obra en la escribanía de Hacienda pública de esta isla. Palma 14 de octubre de 1854.—P. M. de S. S.—Miguel Villalonga, escribano.

· Part of Automotive

Por disposicion del Sr. juez de primera instancia de este partido se procede judicialmente á la venta en pública subasta, de cinco casas y dos cuadras vulgo establas, sitas en esta ciudad, parroquia de Santa Eulalia y calle llamada del Forn del Vidre vey, propias de Pedro Torrendell, al tenor del albalan de subasta que obra en la escribanía del infrascrito y copia del mismo en poder del pregonero Francisco Tomas, para hacer pago á Miguel Pascual de cuatrocientas setenta libras, que el propio Torrendell le está adeudando, cuyas casas y cuadras tanto se venden juntas como cada una separadamente. Lo que se anuncia en los periódicos de esta capital para conocimiento de los licitadores. Palma de Mallorca 13 de octubre de 1854.—Vº B.o-Rubricado-Miguel Servera.

El Comisario de Guerra que suscribe inspector de transportes en esta plaza.

Por cuanto: á consecuencia de Real orden que

me ha comunicado el señor Intendente militar de este distrito, deben conducirse desde el puerto de Alcudia y el de esta plaza al de Gijon 51 cañones de hierro inútiles de diferentes calibres, que se hallan situados en varias torres y puntos de esta isla que se designarán; se invita por lo tanto al que quiera interesarse en dicho servicio que se presente en el despacho de dicho funcionario, que lo tiene en la fonda llamada del Vapor para tratar del ajuste; teniendo entendido que debe correr de su cuenta el gasto que ocurra en la remocion de dichas piezas, hasta que queden al pié del buque que debe transportarlos. Palma 14 de octubre de 1854.—
Juan Gra. de Lamata.

REVISTA

DE PERIODICOS DE PALMA.

BOLETIN OFICIAL BALEAR.

En el número 3409 se publica:

El parte de Mahon y de Andraitx, manifestando el estado actual de buena salud.

— Una real orden mandando, que todos los Nacionales que lleven armas por los campos y los caminos, vayan provistos de un permiso del alcalde del pueblo de su vecindad que le autorice á ello.

— El aplazamiento de la apertura de curso escolar segun las circunstancias de cada provincia.

— La orden para que á los puestos cubiertos por paisanos en el cordon sanitario, se les suministren las mismas provisiones que á la tropa.

— El plan de subasta para la impresion del Boletin oficial de 1855.

- Otro, para el embarque de algunos soldados para Puerto-Rico.

— Un edicto contra Bartolomé Ferrer y Reines de Soller, y otro, contra Sebastian Cardell (a) maño.

— La relacion de las capturas verificadas por la Guardia civil.

- La nota de precios del mercado de Inca.

En el núm. 3410 se inserta.

El parte acostumbrado de Andraitx.

Una real órden para que las Diputaciones
 provinciales no promuevan reuniones electorales.
 Un real decreto, relativo al nombramiento

de inspector, subinspectores y planas mayores de la Milicia nacional.

— Una real orden, referente á que se dé conocimiento al ministerio de Hacienda de los recargos para gastos provinciales y de los municipales á las administraciones de provincia.

— Dos reales ordenes publicando, que en Marsella no existe la peste de bubon oriental, como se suponia, y que en dicha ciudad el colera está en su período de descenso; habiendo ya cesado en Niza y Hamburgo.

— Una circular manifestando la utilidad de la pronta organizacion de la Milicia nacional.

— Un real decreto previniendo el modo como han de ser citados para declarar los soldados de la Guardia civil.

LIBRERIA DE GUASP,

CALLE DE MOREY.

ORDENANZA

PARA EL RÉGIMEN

CONSTITUCION Y SERVICIO

DE LA MILICIA NACIONAL LOCAL

DE LA PENÍNSULA É ISLAS ADYACENTES,

decretada por las Cortes en 29 de julio de 1822; y sancionada por S. M. en 14 de julio del mismo año.

Se halla de venta en esta librería, á 2 rs. vn.

DISCURSO PRELIMINAR

Á LA

CONSTITUCION DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA, DE 1812,

por Argüelles.

Véndese igualmente en esta librería, á 4 rs.

IMPRENTA DE D. FELIPE GUASP,